

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUEBA.

Por un mes. 3 Pts.	Por un mes. 3 50 Pts.
Por tres id. 8 50 »	Por tres id. 11 »
Por seis id. 16 »	Por seis id. 21 »
Por un año. 30 »	Por un año. 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Teruel y el Juez de primera instancia de Híjar, de los cuales resulta:

Que en 30 de Julio último compareció ante el Juez municipal de Azaila el guardia Antonio Terán Gandes denunciando el hecho de que el ganadero Joaquín Sierra, vecino de la Puebla de Híjar, había tenido pastando su ganado en la mañana de aquel día en un campo propiedad de Antonio Murtiens Agonillas:

Que admitida la denuncia, se mandó citar á las partes para la celebración del juicio de faltas; y sustanciado éste, el Juez municipal dictó sentencia condenando á D. Joaquín Sierra á la multa de 5 pesetas, costas y gastos del juicio:

Que Sierra apeló de la anterior sentencia, acudiendo al propio tiempo al Gobernador para

que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo aquella Autoridad, fundándose en que si el ganado de Don Joaquín Sierra fué denunciado en monte común, aún en el caso de no existir mancomunidad de pastos entre ambos pueblos, á la Administración correspondía el conocimiento de la infracción, en que si la denuncia fué hecha por pastar en finca particular, según Reales decretos de 25 de Agosto de 1847, 5 de Febrero de 1850 y 18 de Abril de 1860, cuando existen estas mancomunidades, los bienes, derechos, aprovechamientos y servidumbres, y cualquiera otro interés colectivo de la agricultura ó de la industria, representado por propietarios que forman corporación, como la forman los ganaderos, sujetos á la inspección administrativa, se reputan equivalentes á los derechos y bienes comunes para su reivindicación; en que existiendo el convenio ó mancomunidad de pastos entre ambos pueblos, era evidente que la denuncia no afectaba exclusivamente al interés particular, sino que envolvía por sus consecuencias una cuestión de interés público ó comunal acerca del aprovechamiento de dichos pastos; en que en este asunto había recaído una providencia de la Diputación provincial, y por último, en que las decisiones de las Autoridades administrativas no pueden rebatirse por los Tribunales de justicia: el Gobernador citaba la regla 2.^a de la Real

orden de 17 de Mayo de 1838 y las reales órdenes de 3 de Noviembre de 1862 y 26 de Junio de 1863:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el decreto de 8 de Junio de 1813 restablecido en 6 de Setiembre de 1836, consideró cerradas y accedidas todas las propiedades del dominio particular, y para que se invocara sobre ellas la servidumbre de pastos era necesario presentar título válido y legítimo de su especial adquisición, sin que bastase probar uso ó costumbre por antiguos que fueran, no pudiendo, aun en este caso, extenderse á más que á lo comprendido en el dicho título, según sentencias del Tribunal Supremo de 26 de Noviembre de 1864 y 14 de Abril de 1866: que el documento expedido por la Diputación provincial, que como título presentaba en copia el denunciado, no era de los que la ley considera legítimos para resolver derechos civiles, ni bastante para que por él debiera reconocerse servidumbre de pastos en fincas de dominio privado: que según los artículos 6.^o y 7.^o de la ley de Enjuiciamiento criminal, incumbe á los Tribunales la resolución de las cuestiones perjudiciales, atemperándose á las reglas de derecho civil ó administrativo: que según repetidamente tiene declarado el Consejo de Estado, los Gobernadores no deben suscitare competencia á los Tribunales en ma-

teria criminal sin que fueran de aplicación al caso de que se trataba las disposiciones legales citadas en el requerimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.^o art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1836, según el cual los Gobernadores no podrán suscitare cuestiones de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por las Autoridades administrativas alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo de los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 619 del Código penal, que dice: «Los que intencionalmente, por negligencia ó por descuido, causaren un daño cualquiera no penado en este libro ni en el anterior serán castigados con la multa del medio al tanto del daño causado si fuere estimable, y no siéndolo con la multa de 5 á 75 pesetas.»

Visto el art. 611 del mismo Código, que impone las penas en el mismo determinadas á los dueños de ganados que entran en heredad ó campo ajeno y causaren daño:

Considerando:

1.^o Que el hecho que se per-

sigue en este juicio puede constituir una falta penable con arreglo al Código penal:

2.º Que en tal concepto, y no estando el castigo del hecho reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administración, su conocimiento corresponde á los Tribunales de justicia, á quienes compete aplicar las disposiciones del Código:

3.º Que tampoco existe en el presente caso cuestión alguna que haya de resolverse por la Administración, porque no puede estimarse como tal la que propone el Gobernador acerca de la servidumbre ó mancomunidad de pastos de varios pueblos, toda vez que los ganados fueron cogidos en una propiedad privada, y cualquiera servidumbre que sobre la misma pase ha de ventilarse ante los Tribunales del fuero comun:

4.º Que no estándose por tanto en ninguno de los dos casos en que por excepción autoriza á los Gobernadores para promover competencias en los juicios criminales el precepto contenido en el núm. 1.º art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, no ha debido suscitarse el presente conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.
Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de la Guerra.

Dirección general de la Caja y recluta de los Ejércitos de Ultramar.

Negociado de conversión.

Relación de los individuos licenciados y fallecidos del Ejército de Cuba, de quienes se han recibido sus ajustes rectificadas, y definitivos, y en virtud de la regla 5.ª de las instrucciones del 23 de Agosto de 1882 deben presentar los interesados en esta Dirección los documentos que

justifiquen su derecho al crédito que les resulta para pedir su conversión en títulos de la Deuda; teniendo entendido que los que tengan hecha su reclamación y presentados los documentos con abonarés doble talonario dejarán de hacerlo.

Fallecidos del escuadrón de la Princesa, tercero de Tiradores.

(Continuación.)

Soldado Vicente Caspin Ferrer, natural de Beas, provincia de Huelva: crédito 29'81.

Idem Francisco Gonzalez Gómez, natural de Alguarraz, provincia de Murcia: crédito 60'25.

Cabo de trompetas Tomás Paricio Rodriguez, natural de Madrid, provincia de id.: crédito 443'30.

Soldado Remigio Ledesma Medel, natural de Durán, provincia de Guadalupe: crédito 10'70.

Idem Juan Moreno Marín, natural de Molina, provincia de Murcia: crédito 86-83.

Idem Valentín Silva Castro, natural de Terres, provincia de Lugo: crédito 42-58.

Sargento segundo Diego Morales Oreues, natural de Madrid, provincia de id.: crédito 140'22.

Soldado Pedro Gironés Costa, natural de San Esteban Boch, provincia de Gerona: crédito 14'16.

Venidos á continuar del mismo cuerpo.

Teniente D. Hilario Lasheras León: crédito 338'68.

Alférez D. José Robiralta Gamboa: crédito 623-18.

Idem D. Victoriano Lenzano Monjardín: crédito 286-55.

Idem D. Casto González: crédito 486'64.

Médico primero D. Nicolás Murillo Vizcaino: crédito 476'78.

LICENCIADOS DEL ESCUADRON DE LA PRINCESA, TERCERO DE TIRADORES.

Sargento primero José Alonso Vela, natural de Bebejo, provincia de Zaragoza: crédito 163'62.

Cabo primero Miguel García Absonza, natural de Madrid, provincia de id.: crédito 232'46.

Soldado Bruno Manglano Agudo, natural de Fuente el Saz, provincia de Madrid: crédito 174'12.

Idem Pablo González Martín, natural de Guadalajara, provincia de idem: crédito 204'56.

Idem José Pascual Rello, natural de Termons, provincia de Lérida: crédito 186'87.

Idem Andrés Cuadrado Sánchez, natural de Villa Carravismo, provincia de Palencia: crédito 174'69.

Idem Antonio Ruiz Miranda, natural de Antequera, provincia de Málaga: crédito 205'52.

Idem Doroteo Sanz Carrasco, natu-

ral de Molina, provincia de Guadalupe: crédito 161'89.

Idem Francisco Ruiz García, natural de Elche de la Sierra, provincia de Albacete: crédito 162'65.

Idem Francisco López Jiménez: natural de Santa Cruz de Betanzo, provincia de Toledo: crédito 208'37.

Idem Isidoro Serrano Gómez, natural de Berrocaña, provincia de Cáceres: crédito 150'66.

Idem José García Valle, natural de Montiel, provincia de Ciudad Real: crédito 137'27.

Idem Luis Vergara Felipe, natural de Torrijos, provincia de Zaragoza: crédito 165'77.

Idem Valeriano González Gallego, natural de Herencia, provincia de Ciudad Real: crédito 163'12.

Trompeta Felipe Cañón Burgos, natural de Torrijos Cañada, provincia de Zaragoza: crédito 19'50.

Soldado Anselmo Valverde Herrado, natural de Almería, provincia de idem.: crédito 184'43.

Cabo primero Jerónimo Aguado Gutiérrez, natural de Villaneso, provincia de Santander: crédito 138'78.

Soldado Severiano Lorenzo Bueno, natural de Rodrigón, provincia de Zamora: crédito 129'63.

Idem Angel Díaz Estévez, natural de San Feliz, provincia de Salamanca: crédito 186'11.

Idem Cayetano Carmona Murillo, natural de Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz: crédito 130'67.

Idem Eugenio Segurado Guerra, natural de Fermosello, provincia de Zamora: crédito 243'97.

Idem Diego Barrionuevo Benavente, natural de Berja, provincia de Almería: crédito 125'88.

Sargento segundo José Bernalé López, natural de Albachel, provincia de Almería: crédito 160'18.

Idem Andrés Beamut Pérez, natural de Montealegre, provincia de Albacete: crédito 244'90.

Idem Saturnino Rogado Frau, natural de Aceballo, provincia de Salamanca: crédito 209'16.

Cabo primero José Hernández Carretero, natural de Ornes, provincia de Almería: crédito 196'51.

Idem Gabriel Fernández Delgado, natural de Ver de Marbán, provincia de Zamora: crédito 157'28.

Soldado Antonio Fernández Fernández natural de Montealbán, provincia de Córdoba: crédito 177'85.

Idem Matias García López, natural de Fuente Sana, provincia de Zamora: crédito 113'82.

Idem Andrés Baltasar Rodríguez, natural de Carpio del Tajo, provincia de Toledo: crédito 164'27.

Trompeta Cipriano de Gracia Expósito, natural de Zaragoza, provincia de id.: crédito 159'91.

Soldado Eugenio Sanchez Molina, natural de Herencia, provincia de Ciudad Real: crédito 195'75.

Idem Juan García Alonso, natural de Monroy, provincia de Cáceres: crédito 165'96.

Idem Juan Alvarez Rodriguez, na-

tural de Pedro del Amo, provincia de Lugo: crédito 137'10

Idem Francisco Nieto Perez, natural de Torravaca, provincia de Cáceres: crédito 149'31.

Idem Joré Nogués Cifré, natural de Dos Aguas, provincia de Valencia: crédito 132'36.

Idem Joaquin Maza Badia, natural de Vierca, provincia de Huesca: crédito 173'06.

Idem Mauricio García Gómez, natural de Alcalá, provincia de Teruel: crédito 102'89.

Idem José Abons Malonda, natural de Castellón, provincia de id.: crédito 154'03.

Idem José Fernandez Garcia, natural de Sevilla, provincia de Id.: crédito 39'32.

Idem Julian Carretero Seco, natural de Tomelloso, provincia de Ciudad Real: crédito 120'72.

Cabo primero José Marco Marco, natural de Yecla, provincia de Murcia: crédito 177'84.

Idem Francisco Pérez Rodriguez, natural de Santa Fé, provincia de Granada: crédito 83'12.

Soldado Miguel Barco Creado, natural de Vélez, provincia de Málaga: crédito 113'10.

Idem Antonio Lopez, Funes, natural de Santiago, provincia de Coruña: crédito 122'45.

Idem José Vidal Mira, natural de Jijona, provincia de Alicante: crédito: 93'63.

Idem Lino Gómez Lopez, natural de Villa de Ciervo, provincia de Salamanca: crédito 162'10.

Idem Dionisio García García, natural de Argujal, provincia de Salamanca: crédito 150'56.

Idem Mariano Muñoz Ramos, natural de Alcalá de Henares, provincia de Madrid: crédito 79'58.

Idem Francisco Pedrosa Navarro, natural de Fuente Palmera, provincia de Córdoba: crédito 116'51.

Idem Miguel Maatinez Jurado, natural de La Guardia, provincia de Jaén: crédito 174'75.

Idem Francisco Bejerano Román, natural de Coria del Rio, provincia de Sevilla: crédito 108'17.

Idem Juan García Bracero, natural de Torre Gimeno, provincia de Jaén: crédito 139'08.

Idem Pedro Jiménez Frontalba, natural de Antequera, provincia de Málaga: crédito 100.

Idem Fernando Vázquez Aljala, natural de Alcalá del Valle, provincia de Cádiz: crédito 223'73.

Idem Benito Hidalgo Gómez, natural de Carmena, provincia de Toledo: crédito 68'09.

Idem Francisco Pedrosa Navarro natural de Fuente Palmera, provincia de Córdoba: crédito 283'02.

Idem Antonio Moreno Lozano, natural de Constantina, provincia de Sevilla: crédito 131'74.

Idem José Vaz Cima, natural de Buchina, provincia de Orense: crédito 206'67.

Cabo primero Epifanio Molina M u

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1884.

Días.	NACIDOS VIVOS.				Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				TOTAL de AMBAS CLASES.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Total.	NO LEGÍTIMOS.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	2	2	4	»	»	»	»	»	2
23	3	1	4	»	»	»	»	»	3
24	3	1	4	»	»	»	»	»	4
26	»	1	1	»	»	»	»	»	1
28	2	1	3	»	»	»	»	»	2
29	2	1	3	»	»	»	»	»	3
TOTAL...	9	6	15	»	»	»	»	»	15

Logroño 1.º de Marzo de 1884.—El Juez municipal, Juan Manuel Fariñas.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Febrero de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	VARONES.				MULIERES.				TOTAL general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	1	»	2	»	»	»	1	3
22	»	»	1	1	»	»	»	2	3
23	»	»	»	»	»	»	1	2	2
25	1	»	»	1	»	»	»	2	3
26	1	»	»	1	»	»	»	2	3
27	1	»	»	1	»	»	»	2	3
28	1	»	»	1	»	»	»	2	3
TOTAL.....	5	3	1	9	7	1	2	10	19

Logroño 1.º de Marzo de 1884.—El Juez municipal, Juan Manuel Fariñas.

ño, natural de San Clemente, provincia de Cuenca: crédito 104'94.

Herrador Martín Campreso Albert, natural de Madrid, provincia de idem: crédito 108'54.

Soldado Antonio Cifuentes Arenas, natural de Baza, provincia de Granada: crédito 142'58.

Idem Andrés Sarria Medina, natural de Gimena, provincia de Cádiz: crédito 99'80.

Idem Antonio Carbajal Carvajal, natural de Pizarro, provincia de Málaga: crédito 71'65.

Idem Anastasio Puras Moreno, natural de Redenilla, provincia de Burgos: crédito 53'54.

Idem Antonio Coca Pérez, natural de Montefrío, provincia de Granada: crédito 95'26.

Idem Antonio Martín Tuñón, natural de Ubeda, provincia de Jaén: crédito 151'07.

Idem de Braulio Fernández Lerma, natural de Cinco de la Torre, provincia de León: crédito 131'38.

Idem Cirilo González Matamoros, natural de Villamanrique, provincia de Madrid: crédito 108'05.

(Continuará.)

Audiencia Territorial de Burgos.

SECRETARÍA.

Hallándose vacantes dos Escribanías de actuaciones en el Juzgado de 1.ª instancia de Arnedo, las cuales han de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio á fin de que los aspirantes á ellas presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado, dentro del término de veinte días contados desde la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid.»

Búrgos 26 de Febrero de 1884.
—El Secretario de Gobierno,
José María Llinás de Andreu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Logroño.

Año de 1884. Mes de Febrero.

3.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad, ejecutadas por administración, bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día veinte y tres del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Ptas. Cts.

Por 7 jornales al peon Hilario Rosales, á 2'50 pesetas uno. 17 50
Por 1 y cuarto id. al id. Eusebio Larrea, á 2'50 pesetas uno. 3 12

Por 6. id al id. Eusebio Herrera, á 2'50 pesetas uno. 15 »
Por 6 id, al id. Felipe Fernández, á 2'62 pesetas uno. 15 75
Por 6 id. al id. Domingo Martínez, á 2'50 pesetas uno. 15 »
Por 6 id. al id. Martín Larrea, á 2'50 pesetas uno. 15 »
Por 6 id, al id. Valentin Robledo, á 2'50 pesetas uno. 15 »
Por 4 y medio id. al id. Juan Perez, á 2'50 pesetas uno. 11 25
Por 5 id. al id. Venancio Gómez, á 2'50 pesetas uno. 12 50
Por 1 id. al id Julián Greño, á 2 50
Por 6 id. al id. Antonio Gil, á 0,75 pesetas uno. 4 50
Por 6 id. al id. Julián Etayo, á 2 pesetas uno. 12 »
Por 6 id. al id. Pablo Aróstegui, á 2 pesetas uno. 12 »
Por 5 id. al id. Timoteo Ripalda, á 2 pesetas uno. 10 »

Total. . . 161 9

Importa esta nota la cantidad de ciento sesenta y una pesetas nueve céntimos.
Logroño 28 de Febrero de 1884.
—El Contador.—Gregorio España.—V.º B.º, M. Salvador.

Sección judicial.

Don Galo Sanz y Peña, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Felipa Querendez, cuyas señas personales se ignoran y María Zarranza Moreno (a) la quinquillera, de treinta y nueve años de edad, dedicada al comercio de quincalla ambulante, y domiciliadas que han estado en la calle del Coso de esta ciudad, para que en término de diez días desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaración indagatoria en causa que en el mismo se sigue por lesiones á Remigia Aragón y Manuela Acebedo el día 16 de Setiembre último, bajo apercibimiento que si no comparecieren serán declaradas rebeldes y les seguirán los consiguientes perjuicios.

Dada en Logroño á veinte Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Galo Sanz.—Por su mandado, Gregorio Muro.

Anuncios oficiales.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento para la formación del repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal del próximo año económico de 1884-85, se hace saber al público á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el próximo mes de Marzo, sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas, según está prevenido; advirtiendo que ninguna será admitida si es presentada después del plazo señalado, ó si no se encuentran arregladas á las prescripciones vigentes.

Hervías 25 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Jesús María Mahave.

Debiendo procederse á la rec-

tificación del amillaramiento de la riqueza, inmueble, cultivo y ganadería de ésta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1884 á 1885, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría de esta Corporación, en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pues pasado dicho término no les serán admitidas.

San Vicente de la Sonsierra 27 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Mariano Gil.—El Secretario, Millán Sancho.

Anuncios particulares.

En la librería de D. Venancio de Pablo, mercado número 52, Logroño, y con una rebaja de 40 pesetas de su coste se vende por 150 pesetas, encuadrada en pasta entera y con los apéndices hasta el año de 1883, la tercera y última edición del *Diccionario Administrativo de Alcubilla*.

Venta de chopos.

En la posesión de Recajo se vende en pie una arboleda de chopos bien formados, bajo el tipo de 10.200 reales y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el domicilio del que suscribe, calle mayor, número 106, piso principal.

El remate se celebrará en este mismo local el día dos de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana.

Quien quisiere enterarse del estado de la arboleda y coto que comprende, puede pasar á dicha finca de Recajo y entender con el Guarda-barquero Gregorio Muro, quien acompañará á las personas interesadas y dará á conocer aquellos particulares.—Remigio Vidaurreta.

El Director particular de la compañía de seguros el **Sol**, Don Juan Ramon Pascual de la Llanana, en esta capital, calle de la Imprenta, entresuelo, 3, hace presente al público á fin de que no sea sorprendido, que los únicos Agentes de dicha compañía en esta provincia, son D. José González, en Haro, calle de San

Agustín, y D. Julián Alfaro, en Calahorra, calle de Santiago.

Provincia de Logroño.

AGUA SULFUROSA DE GRAVALOS, á cinco leguas de las Estaciones de Alvaro, Castejón y Tudela.

Premiada con medalla de Plata.

Sin rival para las herpes, dolor de estómago, flujo blanco, sífilis y demás humores de la sangre.

Abre las ganas de comer, como ningún otro espicífico.

Pueden usarse en cualquiera época del año, principalmente en primavera y otoño en que la sangre tiene evoluciones.

Su precio cinco reales botella incluso embalaje: portes cuenta del comprador; se remiten á cualquier punto bien acondicionadas. Dirigirse á D. Bernabé Monforte en Grávalos, ó en Logroño Plaza de Barrio-cepo, 3, principal.

Temporada valnearia de 1.º de Junio á 30 de Setiembre.

Fonda comfortable ^{1.ª mesa 24 reales.}
^{2.ª id. 18 id.}

Para los que deseen servicio particular, precios convencionales.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 28 de Febrero de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.	719.197	96	6.4	S. calma.	Mínima á la sombra, 26 Mínima por irradiación, 14 Termómetro seco, 22 Termómetro húmedo, 7.0 Máxima al sol, 29.7	3.6		20	Nuboso
3 tard.	715.214	65	9.3	S. calma.	Máxima á la sombra 16.8 Termómetro seco, 16.8 Termómetro húmedo, 13.0 Kilómetros, 53.3				Cubierto.